

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho de la señora jueza informando que la parte demandante ha presentado reforma a la demanda e insiste en la medida cautelar negada en providencias pasadas., sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

**JERONIMO BUITRAGO CARDENAS**  
**Secretario**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito que antecede, a través del cual manifiesta adicionar solicitud de pruebas y presenta escrito integrado con la reforma.

Al respecto, para resolver el Juzgado CONSIDERA:

El artículo 93 del Código General del Proceso establece que: *"(...) El demandante podrá corregir, aclarar, o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial...solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, **o se pidan o alleguen nuevas pruebas...**para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito(...)"* (destaca el Juzgado)

Ahora bien, de la revisión de las constancias procesales se observa, que la súplica de reforma de la demanda se ha presentado dentro del término que indica la norma, y la misma refiere a la solicitud de nuevas pruebas; por lo que el texto de reforma así presentada resulta procedente y, en consecuencia, será admitida disponiendo su notificación a la parte demandada, tal como lo prevé la regla número 4 del artículo 93 del C.G.P.

Por último, respecto de insistencia en la misma medida cautelar solicitada, se le reitera, que el Despacho se mantiene en la negación de la misma, como quiera que no hay certeza a quien va dirigida la medida cautelar y si el bien inmueble efectivamente está rindiendo frutos susceptibles de la medida solicitada.

Por lo expuesto, esta Judicatura,

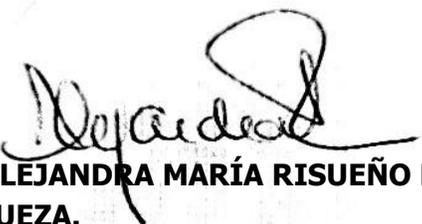
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Notificar la reforma de la demanda por estado a la parte demandada ya notificada, por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** NEGAR la medida cautelar solicitada, por los motivos expuestos en el cuerpo de la providencia.

**NOTIFÍQUESE.**



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ.  
JUEZA.**